

ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD
CERTIFICADORA QUE INDICA, PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 80 /

SANTIAGO, 20 ENE. 2016



VISTO: lo dispuesto en el en el Decreto con fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales; en el Decreto N° 33, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa a doña Julia Georgina Urquieta Olivares, en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social; en el Decreto N° 14, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa al Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa de subcontratación laboral y el trabajo en empresas de servicios transitorios, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución, estableciéndose que un reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente dicha información en cuanto a los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso primero, de dicho cuerpo reglamentario se entenderá que gozan de la idoneidad técnica profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de la competencia técnica, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, la que tendrá vigencia de un año, renovable por igual término mediante el mismo procedimiento.

Que el inciso segundo del mismo precepto reglamentario dispone que dichas Subsecretarías determinarán la respectiva constancia mediante la dictación en forma conjunta del acto administrativo pertinente, dando cuenta que la institución interesada goza de idoneidad técnica para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 4 de noviembre del 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprueba instructivo para acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que, a través de presentación ingresada a esta Subsecretaría con fecha 12 de enero de 2016, OVAL Ltda. ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, con la petición formal de que sea incorporada en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

RESUELVO:

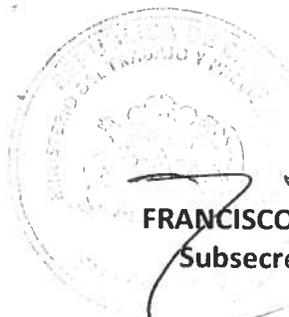
1° DÉJASE constancia que la entidad denominada OVAL LTDA Verificadora de Cumplimiento Laboral Ltda. RUT 76.005.061-K, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, con el alcance indicado en el anexo.

2° INCORPÓRASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

3° ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período anual, siempre y cuando la entidad

interesada cumpliere el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL www.mintrab.gob.cl




FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo

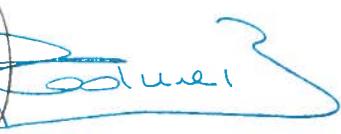



JULIA GEORGINA URQUIETA OLIVARES
Secretaria de Previsión Social


ANDREA SOTO ARAYA
Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría del Trabajo



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,


PAULINA GÓMEZ BINFA
Jefa de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo

Distribución:

Gabinete Subsecretario del Trabajo
Gabinete Subsecretaria de Previsión Social

División Jurídica

División de Administración y Finanzas
Oficina de Partes
Interesada


Jefa del Gabinete

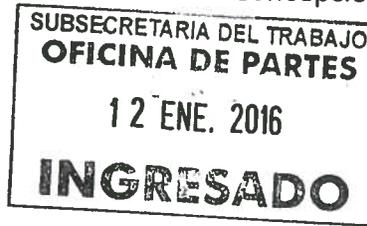


THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

6

Concepción, 6 de enero 2016.

SRS.
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
PRESENTE

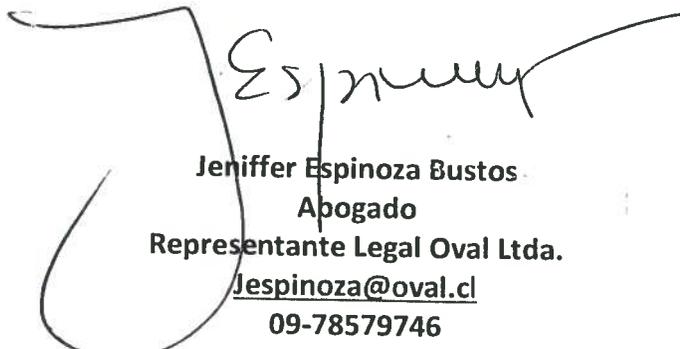


De nuestra consideración:

Por medio del presente y en cumplimiento a lo establecido en Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones laborales y Previsionales, solicito a usted la acreditación e incorporación de la empresa **VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LIMITADA (OVAL LTDA) RUT 76.005.061-K**, en el Registro de entidades verificadoras competentes.

Para este efecto se adjunta a la presenta notificación emitida por el INN de fecha 24 de diciembre de 2015 en donde se indica que acreditación fue renovada hasta el 22 de diciembre de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Jeniffer Espinoza Bustos
Apogado
Representante Legal Oval Ltda.
Jespinoza@oval.cl
09-78579746
041-2794320

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
DIVISION JURIDICA
RECEPCION

n° Ingreso 73 ENE 2016 019
Fecha 13 ENE 2016
Hora _____

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RECEIVED
JAN 15 1998
LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION**

Señora
Jeniffer Espinoza B.
Gerente Técnico
Verificadora de Cumplimiento Laboral, OVAL
Mahuzier N°85, Pedro de Valdivia
CONCEPCION
Correo electrónico: jespinoza@oval.cl

Su Ref. Su Carta del Nur Ref. Santiago, 2015.12.24
40f :75-15

Asunto: Comunica aprobación y renovación de la acreditación (Certificado EV 008)

De mi consideración:

Tengo el agrado de informar a Ud., que el Comité de Acreditación, en su sesión del 17 de Diciembre de 2015, aprobó la renovación de Verificadora de Cumplimiento Laboral, OVAL Ltda., de acuerdo con el Reglamento del Artículo 183-C de la Ley 20.123 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como entidad de verificación, en la norma NCh-ISO17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección"; para el área Obligaciones laborales y previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, hasta el 22 de Diciembre de 2019.

El alcance de la renovación se indica en el Anexo.

De acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Acreditación, procederemos a enviar para su firma el Acta de Compromiso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION


Cristina Herrera M.
Jefe de División Acreditación (S)


REN/egh.
2015.12.24

OFICINAS GENERALES
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1449, TORRE SANTIAGO DOWNTOWN N°7, PISO 16
SANTIAGO - CHILE
TEL (+56-2) 24458800
FAX (+56-2) 24410429
www.inn.cl

MEMORANDUM FOR THE RECORD

100-100000

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

TO: [Illegible]

[Illegible text block]



ACREDITACION EV 008

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

**VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LTDA.,
OVAL LTDA.**

ubicado en Mahuzier N°85, Pedro de Valdivia Alto, Concepción

ha renovado su acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

Entidad de Verificación

Tipo A

según NCh-ISO 17020:2012

en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en anexo.

Primera acreditación: desde el 24 de Enero de 2008

Vigencia de la Acreditación: hasta el 22 de Diciembre de 2019

Santiago de Chile, 17 de Diciembre de 2015

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION**

EV 008
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE VERIFICADORA DE CUMPLIMIENTO LABORAL LTDA. – OVAL LTDA., CONCEPCION, COMO ENTIDAD DE VERIFICACION, TIPO A, SEGUN REGLAMENTO DEL ARTICULO 183-C, INCISO SEGUNDO, DEL CODIGO DEL TRABAJO, INCORPORADO POR LEY 20.123 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

AREA : OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Pago de remuneraciones	P-OP-VE Basado en: Circular N° 148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12-2006	Revisión de documentos
Pago de indemnizaciones	P-OP-VE Basado en: Circular N° 148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12-2006	Revisión de documentos
Pago de obligaciones previsionales	P-OP-VE Basado en: Circular N° 148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12-2006	Revisión de documentos

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD
CERTIFICADORA QUE INDICA, PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 80 /

SANTIAGO, **20 ENE. 2016**

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO
20 ENE 2016
DOCUMENTO OFICIAL

VISTO: lo dispuesto en el en el Decreto con fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales; en el Decreto N° 33, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa a doña Julia Georgina Urquieta Olivares, en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social; en el Decreto N° 14, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa al Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa de subcontratación laboral y el trabajo en empresas de servicios transitorios, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución, estableciéndose que un reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente dicha información en cuanto a los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso primero, de dicho cuerpo reglamentario se entenderá que gozan de la idoneidad técnica profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de la competencia técnica, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, la que tendrá vigencia de un año, renovable por igual término mediante el mismo procedimiento.

Que el inciso segundo del mismo precepto reglamentario dispone que dichas Subsecretarías determinarán la respectiva constancia mediante la dictación en forma conjunta del acto administrativo pertinente, dando cuenta que la institución interesada goza de idoneidad técnica para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 4 de noviembre del 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprueba instructivo para acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que, a través de presentación ingresada a esta Subsecretaría con fecha 12 de enero de 2016, OVAL Ltda. ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, con la petición formal de que sea incorporada en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

RESUELVO:

1° DÉJASE constancia que la entidad denominada OVAL LTDA Verificadora de Cumplimiento Laboral Ltda. RUT 76.005.061-K, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, con el alcance indicado en el anexo.

2° INCORPÓRASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

3° ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período anual, siempre y cuando la entidad

interesada cumpliere el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL www.mintrab.gob.cl



FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo



JULIA GEORGINA URQUIETA OLIVARES
Subsecretaria de Previsión Social



ANDREA SOTO ARAYA
Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría del Trabajo



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

PAULINA GÓMEZ BINFA
Jefa de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo

Distribución:

Gabinete Subsecretario del Trabajo
Gabinete Subsecretaria de Previsión Social
División Jurídica
División de Administración y Finanzas
Oficina de Partes

Interesada





ALBERTO GOMEZ BARRA

